

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE FÉNIX RENOVABLE, S.L. PARA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (UNA POSICIÓN CONVENCIONAL DE 220 kV EN LA SUBESTACIÓN DE “SALTERAS” EN SEVILLA).**

**Expediente INF/DE/189/16**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 28 de junio de 2017

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) sobre la solicitud de FÉNIX RENOVABLE, S.L. de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica (una posición convencional en la subestación de “Salteras” 220 kV, en Sevilla), y de acuerdo con la función prevista en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de diciembre de 2016 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la DGPEM de fecha 14 de diciembre de 2016, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en relación a la solicitud de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica realizada por FÉNIX RENOVABLE, S.L. en calidad de promotor de la planta solar fotovoltaica “Guillena 100 MW”<sup>1</sup>; en

---

<sup>1</sup> A la fecha de redacción de este informe es RENOVABLES DE SEVILLA, S.L.U. la titular del proyecto asociado a la citada planta solar fotovoltaica cuya instalación de evacuación es objeto de autorización, pues ha adquirido de FÉNIX RENOVABLE, S.L. la totalidad de los derechos del mismo.

concreto, se solicita el adelanto de la puesta en servicio de una posición convencional (de intemperie) de 220 kV en la subestación de “Salteras”, en la provincia Sevilla.

El oficio de la DGPEM viene acompañado de sendos informes, de fechas 21 y 25 de octubre de 2016, emitidos por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) en su calidad de transportista único y operador del sistema, respectivamente. Posteriormente se ha remitido a la Comisión el escrito de solicitud de FÉNIX RENOVABLE, S.L. de fecha 9 de septiembre de 2016<sup>2</sup> (fecha de entrada en la DGPEM 19 de septiembre de 2016).

Con fecha 7 de febrero de 2017, esta Sala acordó *«informar favorablemente la propuesta de Resolución por la que se autoriza a RENOVABLES DE SEVILLA, S.L.U. la instalación fotovoltaica GUILLENA, de 100 MW, la subestación eléctrica a 20/220 kV y la línea aérea a 220 kV para la evacuación de energía, en los términos municipales de Guillena y Salteras (Sevilla)»*, con la condición de que se formalizara *«el compromiso de asistencia técnica [entre la citada sociedad y el Grupo SOLARIG] en los términos expresados»* en el propio informe, objeto del expediente INF/DE/164/16<sup>3</sup>.

---

En efecto, FÉNIX RENOVABLE, S.L. (como vendedor) y RENOVABLES DE SEVILLA, S.L.U. (como comprador) formalizaron sendos contratos privados de compraventa de licencias y de prestación de servicios vinculados al Proyecto Solar Fotovoltaico denominado “Guillena 100 MW” que fueron elevados a públicos mediante escritura de fecha 29 de julio de 2016. (Estos contratos se firmaron en ejecución de los acuerdos societarios alcanzados con fecha 25 de julio de 2016, en virtud a su vez del correspondiente acuerdo de intenciones de fecha 25 de abril de 2016).

Según los mencionados contratos, el comprador (RENOVABLES DE SEVILLA, S.L.U.) adquiere al vendedor (FÉNIX RENOVABLE, S.L.) todos y cada uno de los derechos, permisos, licencias y autorizaciones inherentes al Proyecto y necesarios para el inicio de su construcción, puesta en marcha y conexión a la red de transporte para su posterior explotación de conformidad con la legislación vigente.

RENOVABLES DE SEVILLA, S.L.U. y ANSASOL, S.L.U. (esta última como desarrolladora del Proyecto en los términos previstos en el Contrato de prestación de servicios) estarán obligadas a disponer o a realizar ante cualquier organismo o entidad, públicos o privados, todos aquellos trámites que sean necesarios o resulten convenientes para la efectiva transmisión de las licencias del Proyecto.

Por su parte, FENIX RENOVABLE, S.L. y sus garantes (entre otros la propia ANSASOL, S.L.U.) se obligan a prestar la colaboración necesaria para facilitar el cambio efectivo de la titularidad de las licencias ya obtenidas o la obtención a nombre de RENOVABLES DE SEVILLA, S.L.U. de las que se encuentran en tramitación o deban obtenerse en el futuro.

<sup>2</sup> FÉNIX RENOVABLE, S.L. presentó el 15 de abril de 2016 un primer escrito en el que solicitaba el adelanto de la fecha de construcción de una posición en la subestación de Salteras 220 kV para la conexión de la planta fotovoltaica “Guillena 100 MW”, pero dicha solicitud contenía errores, por lo cual solicitó se tuviera en cuenta en su lugar la presentada con fecha 9 de septiembre de 2016.

<sup>3</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/infde16416>

## 2. NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, dispone en el artículo 18 sobre *Red a considerar en el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión y adelanto de inversiones* que:

«[...]

2. Los consumidores o productores de energía eléctrica que por motivos sobrevenidos desearan una fecha de puesta en servicio más temprana que la señalada en el instrumento de planificación o en su caso en el plan de inversiones aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, podrán adelantar la construcción de dicha instalación debiendo hacerse cargo de la retribución de la instalación durante el periodo correspondiente derivado de la anticipación de la puesta en servicio. Esta retribución en ningún caso será superior a la que le corresponda por aplicación de la metodología recogida en el presente real decreto.

Dichas actuaciones deberán ser aprobadas mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el plazo máximo de tres meses. La instalación puesta en servicio deberá ajustarse a los parámetros recogidos en la planificación de la red de transporte y en ningún caso, podrá percibir una retribución con cargo al sistema en una fecha anterior a la prevista para su puesta en servicio en el instrumento de planificación de la red de transporte, ni tendrá derecho al reconocimiento del valor de inversión superior al resultante de la aplicación del contenido del artículo 7.

3. La fecha de obtención de la autorización de explotación que figurase en la planificación de la red de transporte, o en el programa anual si ésta se hubiera modificado, será la equivalente a efectos retributivos a la de obtención de la autorización de explotación, por lo que dicha instalación comenzará a devengar retribución con cargo al sistema el 1 de enero del año  $n+2$  siendo  $n$  el año de obtención de la autorización de explotación previsto en los documentos antes señalados.

El valor de inversión a reconocer será el resultante de restar la amortización acumulada a la valoración de la instalación realizada con los valores unitarios a que se hace referencia en el Capítulo V.

Asimismo, la vida útil residual de esta instalación será la diferencia entre la que corresponda a una instalación de esas características y los años transcurridos desde su fecha de obtención de la autorización de explotación hasta la fecha de puesta en servicio que figurase en la planificación.

[...]»

### 3. INSTALACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE

#### *Solicitud*

FÉNIX RENOVABLE, S.L. expone que “una vez publicada la *Planificación Energética 2015-2020*<sup>4</sup> y reiniciado el plazo reglamentario anteriormente en suspenso según escrito de fecha 27 de junio de 2013, se obtiene la actualización de acceso y conexión del procedimiento GOR\_237\_12 correspondiente a la planta denominada *Guillena 100 MW*”, y manifiesta que se ha remitido a REE un programa de ejecución que considera una fecha de puesta en servicio de las instalaciones (abril de 2018) adelantada respecto a la fecha de alta indicativa incluida en la citada Planificación para la nueva posición en la subestación de Salteras 220 kV.

En consecuencia, solicita el adelanto de la fecha prevista para la puesta en servicio de la posición transformadora necesaria para la evacuación de la energía generada por la instalación fotovoltaica “Guillena 100 MW”, asumiendo la retribución correspondiente al periodo derivado de dicha anticipación, estimada del 16 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2019, según lo establecido en el artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre.

#### *Informe del operador del sistema*

Al respecto, REE en su calidad de operador del sistema (OS), confirma que la ampliación de la subestación de Salteras 220 kV está planificada para el año 2020, mientras que el promotor de las instalaciones de conexión ha solicitado su adelanto al año 2018. Indica que se trata de una posición de evacuación de generación renovable, cuyo objeto es evacuar una planta fotovoltaica de 100 MW de potencia. Por tanto, el adelanto de la puesta en servicio de la instalación permitiría la integración de generación renovable adicional en el sistema, con sus correspondientes efectos sobre los costes de generación y la reducción de emisiones.

Prosigue el OS señalando que “no se identifica ningún efecto negativo para el sistema como consecuencia de la puesta en servicio mencionada, en relación con las restricciones técnicas y la operación del sistema producción-transporte”.

---

<sup>4</sup> ‘Plan de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020’, objeto del informe de la CNMC [INF/DE/044/15](#), de 16 de abril de 2015 y aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, publicado por la Orden IET/2209/2015, de 21 de octubre («B.O.E.» de 23 de octubre).

Asimismo el OS indica que, respecto a las posibles limitaciones de evacuación asociadas al adelanto de la instalación, ya advirtió en una carta dirigida a FÉNIX RENOVABLE, S.L. de fecha 12 de febrero de 2016<sup>5</sup> que actualizaba el contenido de su contestación inicial en el marco del procedimiento de acceso y conexión a la red de transporte, que *"en escenarios previos a la realización de las actuaciones incluidas en la planificación, las posibilidades de evacuación zonal y nodal pueden ser menores que las presentadas, pudiendo encontrarse en la operación en tiempo real restricciones significativas de producción para preservar en todo momento la seguridad del sistema"*, así como que la capacidad de evacuación *"será función del escenario global de generación y de las condiciones reales de operación existentes en cada instante, y de las que podrían derivarse instrucciones concretas del Centro de Control Eléctrico de RED ELÉCTRICA"*.

#### *Informe del transportista único*

Por su parte, REE en su calidad de transportista único, señala que la instalación concreta que debería adelantar su puesta en servicio para cumplir lo solicitado por FÉNIX RENOVABLE, S.L. es la subestación de Salteras<sup>6</sup>, subestación convencional de 220 kV aislada al aire (AIS). Señala asimismo que *"se estima factible su puesta en marcha en el año 2018"*, si bien estaría *"condicionada a la obtención de autorizaciones administrativas, permisos y a la firma del contrato de construcción 18 meses antes de su puesta en servicio"*.

Prosigue el transportista indicando que las instalaciones objeto de informe no están incluidas en los planes de inversión 2017-2019, por lo que REE no ha iniciado aún su diseño, pero que comenzará con el mismo para proceder a su tramitación en los próximos meses, salvo objeción de la propia DGPEM. Asimismo indica que *"la retribución de la que debería hacerse cargo el solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto*

---

<sup>5</sup> Dicho informe advierte que la conexión de la Planta Solar Fotovoltaica "Guillena 100 MW" resultaría técnicamente viable individualmente, pero no de considerarse la totalidad de instalaciones con autorización de acceso condicionado a la planificación 2015-2020.

En efecto, el estudio de capacidad en Salteras 220 kV remitido junto al informe indica que, según el análisis de potencia de cortocircuito, aplicable por el carácter no gestionable de la generación según el Anexo XV del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, la máxima potencia no eólica no gestionable a conectar en el nudo Salteras 220 kV sería de 288 MW, mientras que la previsión de conexión de generación renovable no eólica no gestionable en Salteras 220 kV asciende a 750 MW, que comprende hasta cuatro instalaciones fotovoltaicas con autorización de acceso condicionado a la planificación vigente, una de las cuales es "Guillena 100 MW".

Por ello, el estudio del ámbito nodal concluye que la conexión de todo este contingente de generación excedería las posibilidades de conexión en dicho nudo, como consecuencia de la aplicación del límite de potencia de cortocircuito para la generación no gestionable, según establece el mencionado Real Decreto 413/2014.

<sup>6</sup> Tal y como se especifica en la Planificación de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020, la actuación consiste en una *"ampliación subestación"*.

1047/2013, de 27 de diciembre, por el adelanto de dos años de la fecha de puesta en servicio de las anteriores instalaciones, sería de 110.685 €”.

#### **4. COSTE A ASUMIR POR EL SOLICITANTE**

Como se ha indicado, la posición de 220 kV en la subestación de “Salteras”, para la que se solicita su adelanto, figura en la “*Planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020*”, aprobada por el Consejo de Ministros el 16 de octubre de 2015, motivada por “Evacuación de generación renovable”, por lo que los costes de inversión deben ser íntegramente asumidos por los generadores que evacuen su energía producida en dicha posición.

Por tanto, ante la solicitud formulada por FÉNIX RENOVABLE, S.L. de adelanto al año 2018 de inversiones en la subestación de “Salteras” 220 kV (Sevilla), prevista en la mencionada planificación 2015-2020 para el año 2020, y entendiendo que, de acuerdo con lo señalado por REE, dicho adelanto es factible al año 2018, el solicitante deberá asumir la totalidad de los costes de inversión de la posición de conexión de 220 kV.

En cuanto a los costes de operación y mantenimiento, los generadores que evacuen su energía producida en la posición objeto de inversión deben asumir su retribución, de acuerdo con el valor unitario de referencia fijado para este tipo de instalación en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, durante el tiempo que transcurra desde su puesta en servicio y el año 2020, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en ‘n+2’ siendo ‘n’ el año de puesta en servicio.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

#### **ACUERDA**

**ÚNICO.-** Informar favorablemente la solicitud realizada por FÉNIX RENOVABLE, S.L. de adelanto al año 2018 de la puesta en servicio de la posición convencional de 220 kV en la subestación de “Salteras”, en Sevilla, prevista en la planificación 2015-2020 para el año 2020. El solicitante deberá asumir la totalidad de los costes de inversión de dicha posición de conexión de 220 kV, así como su retribución por operación y mantenimiento, de acuerdo con el valor unitario de referencia fijado para este tipo de instalación en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, durante el tiempo que transcurra desde su puesta en servicio y el año 2020, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en ‘n+2’ siendo ‘n’ el año de puesta en servicio.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.